



INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REEVALUACION INVITACION A COTIZAR No. 0704 - 2018

REQUISITOS PREVIOS A LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Levantamiento y diseños arquitectónicos de las adecuaciones necesarias y trámites para licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para el edificio del Almacén del INC

Previamente a realizar la evaluación técnica se verificarán los siguientes requisitos:

DESCRIPCION	AVANTES INGENIERIA S.A.S		
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES FOLIOS
Experiencia General	XX		FOLIO 30 A LA 50
Talento humano	XX		FOLIOS 51 a la 114
Cronograma de trabajo	XX		FOLIO 115
Precio	XX		subsanacion radicado ENT-14926-2018

Bogotá, 18 de octubre de 2018

JANNETH HASBELDY SALAZAR VIRGUEZ
Coordinador Grupo de Gestión de la Infraestructura (E)



INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REEVALUACION INVITACION A COTIZAR No. 0704 - 2018

Levantamiento y diseños arquitectónicos de las adecuaciones necesarias y trámites para licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para el edificio del Almacén del INC

3. PRECIO

El Instituto adjudicará de manera total el contrato, lo cual se efectuara de la siguiente manera:

- El acto de adjudicación se hará a través de presentación de las propuestas en el Comité de Compras previo concepto técnico del supervisor designado para este proceso de invitación.
- Analizada las evaluaciones respectivas que haya tenido cada oferta, el proceso se adjudicará en su totalidad a un solo oferente, teniendo en cuenta la relación menor costo ofertado.

El valor de la oferta no podrá sobrepasar el presupuesto asignado por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL pesos m/cte (\$ 27.500.000), correspondiente al CDP No 1201800629.

PROPUESTAS APROBADAS	PRESUPUESTO OFICIAL	AVANTES INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	27.500.000	26.234.740,00	XXX		subsanacion radicado ENT-14926-2018

NOTA: En vista de la naturaleza del error presentado en la propuesta económica por parte del proveedor AVANTES INGENIERIA S.A.S es necesario ante todo advertir su ocurrencia por parte del proponente y seguidamente dar lugar a la respectiva subsanación con fundamento en la teoría del error aritmético.

En tal sentido se debe recordar según la doctrina especializada que "el error aritmético o material debe ser evidente, y consiste en meras equivocaciones aritméticas, no pudiendo la administración alterar los sumando o factores, son resultado de simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas.

El error aritmético que puede corregirse, se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo."

Ya frente al error aritmético y de las posibilidades de efectuar su corrección, se refiere en el ordenamiento jurídico Colombiano existen algunos antecedentes que permiten definir la posición adoptable por parte de la administración frente a esta situación concreta; así por ejemplo el derecho tributario (Estatuto Tributario) autoriza la corrección de errores simplemente aritméticos.

Explicando esta postestad, el Consejo de estado ha venido sosteniendo que: "La ley tributaria establece un procedimiento para garantizar el derecho a corregir los errores en su contra, cometidos por los contribuyentes en las declaraciones tributarias, el que comprende el mecanismo respecto de aquéllas que tienen por objeto liquidar un menor impuesto a cargo o un mayor saldo a devolver. En efecto tal procedimiento aplicable a la situación fáctica planteada se encuentra consagrado en el artículo 589 del estatuto tributario."

Bogotá, 18 de octubre de 2018

JANNETH HASBELOY SALAZAR VIRGUEZ

Coordinadora Grupo Gestión Ambiental y Soporte Hotelero (E)